



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 217 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA PARCIALMENTE.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve horas) del día jueves 08 (ocho) de octubre del año 2020 (dos mil veinte) constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ahome, en su carácter de presidente, C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el C. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, área del sujeto obligado, encargado de cumplir con la obligación de la carga de información pública, precisamente de la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada parcialmente, realizada por el C. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, mediante oficio 3877-2020, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada parcialmente.

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO: Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS vocales del comité de Transparencia, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO: Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, **por unanimidad** aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO: Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del EL C. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y



Tránsito Municipal de Ahome, quien expone en documento físico la solicitud de clasificación de la información, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por el mismo en su carácter de Director del área donde se encuentra ubicada la información que requiere la carga de información pública en la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la cual, medularmente expuso lo siguiente. -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

--b) Que en la solicitud de clasificación de la información como reservada parcialmente, se requiere a este comité del H. Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

“QUE SE CLASIFIQUE POR UN PERIODO DE 05 AÑOS COMO INFORMACION RESERVADA SOBRE EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESTA CORPORACION, LOS CAMPOS RELATIVOS A NOMBRES Y PERIODICIDAD DE LA REMUNERACION DEL FORMATO 6 DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTADARIZACION DE LA INFORMACION, DERIVADO DEL ARTICULO 95 FRACCION VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL DECIMO SEGUNDO FRACCION VIII DE LOS LINEAMIENTOS ANTES MENCIONADOS”

--e) Atendiendo a la solicitud planteada y dadas las características de su requerimiento, al respecto le comento que dicha información está conformada por datos sensibles relacionados con el personal operativo (policías) adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, mismo que se encuentra bajo constante riesgo por ser una institución encargada de mantener la seguridad y la paz pública dentro de nuestro municipio, siendo un blanco constante por parte de la delincuencia organizada y que ha recibido atentados hacia su personal y hacia sus instalaciones en el pasado, por lo que de darse a conocer esta información se puede comprometer la seguridad de los miembros de la corporación y en consecuencia la seguridad pública en nuestro municipio, pues se expondría a los funcionarios que tienen bajo su estricta responsabilidad y confidencialidad tanto las estrategias operativas como los archivos electrónicos (base de datos), recursos documentales y comunicaciones de la institución, propiciando la comisión de DELITOS, ATENTADOS y otros actos perjudiciales que se generen como consecuencia del mal uso de la información que maneja el personal esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de las corporaciones responsables de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como **la capacidad con la que cuenta esta dependencia** para la prevención y persecución de los delitos, lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. -----

---f) Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe destacar que la divulgación de esta



información por parte de esta Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio; poniéndose en riesgo de manera exponencial la capacidad de la misma, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia. -----

-----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud al oficio número 3877-2020, del C. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el C. Lic. Jonathan Gutiérrez Palomares, expone lo siguiente: *“Al exponer y argumentar las razones el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, responsable de atender las obligaciones que nos encuadra el artículo 95 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y tomar en cuenta que pretende hacer público el nombre y periodicidad de la remuneración del personal operativo y administrativo, lo cual implica dar a conocer información del personal operativo con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo cual a su vez, estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de la corporación, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos, por lo que es preciso que dicha información se clasifique por este comité como reservada, por un periodo de 5 años, motivo suficiente para que, se considere como información reservada, puesto que de hacerse público representaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio, robusteciendo el dicho, además, los antecedentes de los ataques y agresiones que ha sufrido tanto las instalaciones de dicha institución, como el personal operativo de la misma; poniéndose en riesgo de manera exponencial la capacidad de la misma, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información podría caer en manos de la delincuencia, y por las razones antes expuestas, en relación al artículo 162 fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera tomando en cuenta los numerales décimo séptimo fracción IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como Elaboración de Versiones Públicas, así como la prueba de daño que implica la publicación de esta información se vincula con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; por lo que de difundirse, se estaría incumpliendo con la norma ya establecida por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de reservada*



*parcialmente la información consistente únicamente a el nombre y periodicidad de la remuneración del formato 6 de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, derivado del artículo 95 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 162 fracciones I, IV y VI; y 163 de la LTAIPES además de lo establecido en el numeral décimo segundo fracción VIII de los Lineamientos antes mencionados, referente al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, por un periodo de 5 años. Por lo anteriormente expuesto, en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 153 fracción I y II, 154, 155 fracción I, 162 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada parcialmente, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **unanimidad**: -----*

-----ACUERDO 217/CTA/08/10/2020-----

PRIMERO. Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada parcialmente, fundando y motivando su clasificación por un periodo de 5 años.

SEGUNDO: extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número 3877-2020, signado por EL C. CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, el C. LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, da por concluida y clausurada la sesión número 217 (doscientos diecisiete) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.
Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome y Presidente del comité de
transparencia.



C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO.
Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de
transparencia.

LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS.
Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del
comité de transparencia.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada la información que en el mismo se enumera.